PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Cuarta Tomo CCXVIII

Tepic, Nayarit; 29 de Mayo de 2026 Número: 094
Tiraje: 015

SUMARIO

ACUERDO GENERAL 01/TDJNAY/IAEX/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO JUDICIAL, DE MAGISTRADAS, MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

COPIA DE INTERNET

ACUERDO GENERAL 01/TDJNAY/IAEX/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO JUDICIAL, DE MAGISTRADAS, MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 94 párrafo segundo, 101, 112 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, emitimos los presentes lineamientos de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con motivo de la reforma constitucional en materia judicial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, se estableció una reconfiguración institucional del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior vinculó a las entidades federativas para armonizar su legislación.

II. En ese sentido, el 27 de enero de 2025 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relacionadas con el Poder Judicial Local, la cual trajo como consecuencia una reestructuración orgánica del mismo, por lo que en términos de los artículos 81 párrafo tercero y 85 apartado B, se crea el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

III. Así también el 17 de julio de 2025, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado, teniendo como última reforma la publicada el 30 de octubre de 2025.

IV. Con fecha 15 de octubre de 2025, quedó legalmente integrado el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el cual es el órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, integrado por tres magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal, y tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial Local, así como la evaluación y seguimiento del desempeño de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces; para el cumplimiento de sus funciones, se auxilia con los Órganos de Evaluación de Desempeño y Órgano de Investigación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

V. Ahora bien, en términos del artículo octavo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, publicada el 17 de julio de 2025, el Tribunal de Disciplina Judicial, tiene la atribución de expedir la normativa correspondiente para su funcionamiento.

COPIA DE INTERNET

VI. Atendiendo a lo anterior y a fin de estructurar la organización interna tanto jurisdiccional como administrativa del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de Estado de Nayarit, y garantizar el funcionamiento de sus órganos, así como el ejercicio de sus atribuciones, con fecha 17 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Reglamento Interior, así como el Reglamento de Sesiones.

VII. A partir de ello, resulta necesario expedir la normativa por la cual se llevará a cabo el proceso de evaluación, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción VII de la citada Ley Orgánica, el Tribunal de Disciplina Judicial es competente para reglamentar los parámetros y especificaciones relativas a los métodos, criterios e indicadores para la realización de evaluaciones de desempeño y seguimiento.

VIII. Pues bajo esa premisa el artículo 85 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en relación con el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, disponen que el Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de las Juezas y de los Jueces, que resulten electas o electos en la elección Estatal, que corresponda durante su primer año de ejercicio, así mismo evaluará al personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado y que la ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

IX. En este sentido, los artículos 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Nayarit y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, establecen que el Órgano de Evaluación es el Órgano Auxiliar del Tribunal de Disciplina competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales.

X. Así también los artículos 101, 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Nayarit, en relación con el artículo 55 del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, establecen, que el Órgano de Evaluación podrá aplicar los métodos de evaluación tomando en cuenta elementos cualitativos y cuantitativos que estime pertinentes para la examinación integral, exhaustiva, imparcial y objetiva del desempeño judicial, incluyendo los diversos procesos de evaluación.

XI. Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO JUDICIAL, DE MAGISTRADAS, MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y objeto. Las disposiciones de estos lineamientos son de orden público, interés general y observancia obligatoria para el Pleno del Tribunal de Disciplina

COPIA DE INTERNET

Judicial, el Órgano de Evaluación, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, principalmente que resultaron electas o electos en el proceso de elección local y que se encuentren ejerciendo funciones jurisdiccionales.

Tienen por objeto establecer los métodos, parámetros, criterios e indicadores para la evaluación del desempeño judicial, así como regular la forma en que estas evaluaciones se llevarán a cabo.

La evaluación del desempeño tiene carácter formativo, preventivo y correctivo, y se orienta a:

I. Fortalecer el ejercicio de la función jurisdiccional;

II. Garantizar la confianza institucional;

III. Asegurar el acceso efectivo a la justicia; e

IV. Identificar áreas de mejora y buenas prácticas en el ejercicio jurisdiccional.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. **Metodologías:** Las metodologías de visitas de evaluaciones ordinarias a las personas juzgadoras de los órganos jurisdiccionales, realizadas por el Órgano de Evaluación.

II. **Órgano de Evaluación:** Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

III. **Personas juzgadoras:** Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

IV. **Pleno:** Órgano del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, conformado por tres magistraturas, así como la persona Titular de la Secretaría General.

V. **Tribunal:** Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Artículo 3. Personas juzgadoras sujetas a evaluación. Para efectos de los presentes lineamientos, serán susceptibles de ser evaluadas de manera ordinaria las personas juzgadoras que resultaron electas en el proceso de elección local y que se encuentren ejerciendo funciones jurisdiccionales.

Asimismo, podrán ser evaluadas todas aquellas personas juzgadoras, con el objeto de dar seguimiento al desempeño de la función jurisdiccional.

Artículo 4. Principios rectores. El proceso de evaluación del desempeño judicial se realizará con apego a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia judicial, legalidad, transparencia, debido proceso, proporcionalidad, excelencia, profesionalismo y mejora continua, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas juzgadoras.

COPIA DE INTERNET

TÍTULO SEGUNDO
DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO JUDICIAL

Artículo 5. Metodología para la obtención de indicadores. Para el proceso de evaluación del desempeño judicial se emplearán métodos técnicos y sistemáticos, así como los instrumentos previstos en las metodologías correspondientes, orientados a obtener información objetiva, verificable y comparable, de manera enunciativa y no limitativa, se considerarán los siguientes:

I. **Revisión documental:** Consistirá en la selección de muestras en las actuaciones judiciales de los expedientes físicos y/o electrónicos, tocas, exhortos, despachos, requisitorias, y demás documentación que obre en los órganos jurisdiccionales o en los sistemas institucionales de gestión judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Asimismo, podrán revisarse los libros de gobierno, así como la documentación relacionada con las gestiones y seguimiento de necesidades del órgano jurisdiccional, las actividades de capacitación de la persona servidora judicial, y cualquier otra documentación que se estime necesaria para la evaluación.

II. **Cuestionario.** Consistirá en un instrumento dirigido al personal del órgano jurisdiccional correspondiente, con el objeto de recabar opiniones, propuestas y peticiones, así como evaluar aspectos relacionados con el liderazgo, la comunicación interna, la organización del trabajo, la gestión y el clima laboral.

III. **Encuestas**. Consistirán en instrumentos dirigidos a las personas usuarias del sistema de justicia que intervienen en los procesos jurisdiccionales, los cuales serán de carácter confidencial y tendrán por objeto conocer la percepción de las personas justiciables respecto del desempeño de la persona juzgadora y demás personal del órgano jurisdiccional, así como del trato recibido, la confiabilidad, la oportunidad en la emisión de las actuaciones judiciales, la calidad de las mismas, y en su caso, detectar irregularidades u otros aspectos relevantes para la evaluación del desempeño judicial.

IV. **Análisis estadístico:** Consistirá en el análisis de información estadística institucional generada y proporcionada por las áreas competentes del Poder Judicial, relacionada con cargas de trabajo, tiempos en la emisión de actuaciones judiciales, y demás datos estadísticos vinculados con la evaluación del desempeño.

Artículo 6. Descripción de los indicadores de desempeño. En términos de lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, las evaluaciones del desempeño de las personas juzgadoras se realizarán por el Órgano de Evaluación con base en los siguientes criterios e indicadores:

I. Conocimientos y competencias de las personas juzgadoras, incluyendo aquellas de carácter técnico, ético y profesional;

II. Conducta judicial;

III. Dictado y cumplimiento oportuno de sus resoluciones;

IV. Adecuada gestión de los recursos humanos y materiales a su cargo;

COPIA DE INTERNET

V. Productividad del órgano jurisdiccional;

VI. Capacitación y desarrollo de la persona servidora pública; y

VII. La satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia.

A cada uno de los indicadores se le asignará un puntaje. La calificación global máxima de la evaluación del desempeño será de 1000 puntos, distribuidos de la forma siguiente: el indicador de conocimientos y competencias de las personas juzgadoras, incluyendo aquellas de carácter técnico, ético y profesional, tendrá un valor máximo de 500 puntos; los demás indicadores tendrán un valor máximo de 100 puntos cada uno; a excepción del correspondiente a conducta judicial, el cual se integrará al sistema de evaluación como un factor correctivo de carácter negativo y tendrá, en su caso, un valor de menos 100 puntos.

Para efectos de la evaluación, se considerará como puntaje global satisfactorio aquel que sea igual o superior a 740 de 1000 puntos y, además aprobar cada uno de los indicadores de la forma siguiente: un mínimo de 340 de 500 puntos para el indicador de conocimientos y competencias de las personas juzgadoras, incluyendo aquellas de carácter técnico, ético y profesional; y un mínimo de 80 de 100 puntos en el resto de los indicadores, con excepción del correspondiente a la conducta judicial, el cual tendrá un valor negativo de menos 100 puntos.

Artículo 7. Conocimientos y competencias técnicas, profesionales y éticas de las personas juzgadoras. Este indicador evalúa los conocimientos y competencias de la persona juzgadora para emitir sus sentencias debidamente fundadas y motivadas, verificando la calidad jurídica de las mismas, así como los principios éticos que rigen la función jurisdiccional. La evaluación se realizará de la forma siguiente:

I. Contenido de las sentencias. Se realizará un muestreo aleatorio de hasta diez sentencias una por cada expediente, toca u otro, dictadas en el periodo comprendido desde la fecha de adscripción de la persona juzgadora al órgano jurisdiccional que se visita, hasta la fecha de la misma, a efecto de verificar si las mismas, se encuentran fundadas y motivadas en la legislación ordinaria.

Asimismo, se verificará si se aplicaron al caso concreto y conforme a la materia de que se trate, rubros como: tratados internacionales y/o control de convencionalidad, tesis jurisprudenciales y/o aisladas, derechos humanos y/o principio pro persona, perspectiva de género, interés superior de la niñez, perspectiva de infancia, protección a las personas vulnerables, y en el caso de que hubiere condena de frutos, intereses, daños o perjuicios si se fijó el importe correspondiente en cantidad líquida o se establecieron las bases para hacerse la liquidación; así como la redacción clara, uso del lenguaje ciudadano y tiene congruencia con lo deducido oportunamente, bajo la siguiente puntuación:

Número	Rubros a evaluar	Puntos
1	Fundadas	5
2	Motivadas	5
3	Tesis jurisprudenciales y/o aisladas	2
4	Tratados internacionales y/o control de convencionalidad, derechos humanos y/o	2

COPIA DE INTERNET

	principio pro persona, perspectiva de género, interés superior de la niñez, perspectiva de infancia, protección a las personas vulnerables, y en el caso, de que hubiere condena de frutos, intereses, daños o perjuicios, se fijó el importe correspondiente en cantidad liquida o se establecieron las bases para hacerse la liquidación.	
5	Redacción clara	2
6	Uso del lenguaje ciudadano	2
7	Congruencia con lo deducido oportunamente	2
Puntuación máxima de cada sentencia analizada de la muestra		**20**

Para que se tenga por aprobada esta fracción del indicador se deberá obtener un valor mínimo de 160 de 200 puntos.

En el caso de que la muestra sea la máxima de diez sentencias, se sumará el puntaje obtenido de cada una de ellas, para obtener el resultado.

En el supuesto de que la muestra sea menor a diez sentencias, el puntaje se asignará de forma proporcional, de la siguiente manera: La suma del puntaje obtenido del muestreo, se dividirá entre el número de sentencias revisadas, y se multiplicará el resultado por 10, que es el número máximo de sentencias de la muestra a revisar (valor fijo), y el producto de esta operación, será el resultado de la evaluación de la fracción de este indicador. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x/y) \times 10}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{x}$	La suma del puntaje obtenido del muestreo
$\boldsymbol{y}$	Número de sentencias revisadas
$\boldsymbol{10}$	Número máximo de las sentencias de la muestra a revisar (valor fijo)
$\boldsymbol{R}$	Resultado del puntaje del contenido de las sentencias

II. Sentencias impugnadas ejecutoriadas confirmadas. Se revisará durante el periodo comprendido desde la fecha de adscripción de la persona juzgadora al órgano jurisdiccional inspeccionado hasta la fecha de la visita de evaluación, las sentencias que hayan sido impugnadas y que causaron ejecutoria y, de las mismas, cuantas fueron confirmadas, de tal forma que se asignará un puntaje a éstas, de la siguiente manera:

La cantidad de sentencias impugnadas que causaron ejecutoria y que fueron confirmadas, se dividirá entre la cantidad de sentencias impugnadas que causaron ejecutoria, el resultado se multiplicará por 200, que es la constante para obtener el puntaje de las sentencias impugnadas ejecutoriadas confirmadas (valor fijo), y el resultado de esta

COPIA DE INTERNET

operación, será el puntaje de las sentencias impugnadas ejecutoriadas confirmadas. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$R = (x/y) \times 200$$

Donde:

Símbolo	Descripción
x	Cantidad de sentencias impugnadas, que causaron ejecutoria y que fueron confirmadas
y	Cantidad de sentencias impugnadas que causaron ejecutoria
200	Constante para obtener el puntaje de las sentencias impugnadas ejecutoriadas confirmadas (valor fijo)
R	Resultado del puntaje de las sentencias impugnadas ejecutoriadas confirmadas

Para que se tenga por aprobada esta fracción del indicador, se deberá obtener un valor mínimo de 100 de 200 puntos.

En el entendido de que, si no se encuentran sentencias impugnadas ejecutoriadas en el periodo referido, se asignará un puntaje de 200 puntos; si existe sólo una y fue confirmada se asignará un puntaje de 200 puntos, si existe sólo una y fue revocada, se asignará un puntaje de 100 puntos.

III. Conocimientos y competencias éticas. En cuanto a esta fracción del indicador, se aplicará a las personas juzgadoras un cuestionario, con un valor máximo de 100 puntos. El puntaje correspondiente se determinará de la siguiente manera: se sumará el puntaje obtenido de cada una de las respuestas del cuestionario, el resultado se dividirá entre el valor máximo de puntos del cuestionario y posteriormente se multiplicará por 100, que es la constante para obtener el puntaje de los conocimientos y competencias éticas, y el producto de esta operación, será el puntaje correspondiente a esta fracción del indicador. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$R = (x/y) \times 100$$

Donde:

Símbolo	Descripción
x	Puntaje obtenido de la suma de cada una de las respuestas del cuestionario
y	Valor máximo de puntos del cuestionario
100	Constante para obtener el puntaje de los conocimientos y competencias éticas (valor fijo)
R	Resultado del puntaje de los conocimientos y competencias éticas

COPIA DE INTERNET

Para que se tenga por aprobada esta fracción del indicador se deberá obtener un valor mínimo de 80 de 100 puntos.

IV. Resultado del indicador. Para obtener el resultado del indicador previsto en este artículo, se deberá sumar el resultado del puntaje del contenido de las sentencias obtenido en la fracción I, el resultado del puntaje de las sentencias impugnadas ejecutoriadas, correspondiente a la fracción II y el resultado del puntaje de los conocimientos y competencias éticas señalado en la fracción III. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$R = a + b + c$$

Donde:

Símbolo	Descripción
a	Resultado del puntaje del contenido de las sentencias (fracción I)
b	Resultado del puntaje de las sentencias impugnadas ejecutoriadas (Fracción II)
c	Resultado del puntaje de los conocimientos y competencias éticas (Fracción III)
R	Resultado del indicador conocimientos y competencias técnicas, profesionales y éticas de las personas juzgadoras

Por lo anterior, para considerar por satisfactorio el resultado de este indicador, la persona juzgadora deberá obtener un mínimo de 340 de 500 puntos.

Artículo 8. Conducta Judicial. La evaluación respecto de la conducta judicial de las personas juzgadoras se sustentará en la existencia de procedimientos de responsabilidad administrativa con sentencia ejecutoriada, emitida por el extinto Consejo de la Judicatura o el Pleno.

Para efectos de este indicador:

I. Sólo se considerarán sanciones administrativas ejecutoriadas.

II. No se tomarán en cuenta quejas, denuncias, investigaciones en trámite ni procedimientos no concluidos.

La evaluación respecto de la existencia de sanciones administrativas ejecutoriadas se integrará al sistema de evaluación del desempeño con un valor de menos 100 puntos.

En ausencia de sanciones administrativas ejecutoriadas, este indicador no generará afectación alguna a la calificación global de la evaluación del desempeño, ni producirá efectos distintos a los previstos en el sistema de evaluación.

Artículo 9. Dictado y cumplimiento oportuno de las resoluciones. Este indicador evalúa el dictado y cumplimiento oportuno de las sentencias y los acuerdos, conforme a las

COPIA DE INTERNET

fracciones siguientes:

I. Sentencias dictadas dentro del plazo legal. Con base en el mismo muestreo de hasta 10 sentencias, referido en el artículo 7 fracción I, de los presentes lineamientos, se identificarán las que se dictaron dentro del plazo legal, asignándose un puntaje de hasta 35 puntos, de la siguiente manera: La cantidad de sentencias que se dictaron dentro del plazo legal multiplicada por 35, que es el valor máximo de puntos de esta fracción del indicador (valor fijo), y se dividirá el resultado entre el número de sentencias analizadas de la muestra y el resultado de esta operación será el puntaje obtenido en esta fracción del indicador. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x \times 35)/y}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{x}$	Cantidad de sentencias dictadas dentro del plazo legal
35	Valor máximo de puntos de esta fracción del indicador (valor fijo)
$\boldsymbol{y}$	Número sentencias analizadas de la muestra
$\boldsymbol{R}$	Resultado del puntaje de las sentencias dictadas dentro del plazo legal

Para que se tenga por aprobada esta fracción del indicador se deberá obtener un valor mínimo de 28 de 35 puntos.

II. Cumplimiento oportuno de las sentencias. Para determinar el cumplimiento oportuno de las sentencias ejecutoriadas, firmes o de inmediata ejecución, de conformidad a su contenido y/o de acuerdo con la ley de la materia de que se trate, se tomará como base el mismo muestreo del artículo 7 fracción I, y se asignará un puntaje de hasta 15 puntos, de la siguiente manera: La cantidad de sentencias ejecutoriadas, firmes o de inmediata ejecución que fueron cumplidas o estén en vías de cumplimiento, de manera oportuna, se multiplicará por 15 (valor fijo),y se dividirá el resultado entre el total de sentencias ejecutoriadas, firmes o de inmediata ejecución de la muestra. El resultado de esta operación será el puntaje obtenido en esta fracción del indicador. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x \times 15) / y}$$

COPIA DE INTERNET

Donde:

Símbolo	Descripción
x	Cantidad de sentencias ejecutoriadas, firmes o de inmediata ejecución que fueron cumplidas o se estén en vías de cumplimiento, de manera oportuna
15	Valor máximo de puntos de esta fracción del indicador (valor fijo)
y	Total, de sentencias ejecutoriadas, firmes o de inmediata ejecución de la muestra
R	Resultado del puntaje del cumplimiento oportuno de las sentencias

Para que se tenga por aprobada esta fracción del indicador se deberá obtener un valor mínimo de 12 de 15 puntos.

III. Vencimiento del plazo legal de las sentencias pendientes de dictar. Se revisará la vigencia del plazo legal para emitir oportunamente las sentencias dentro de los expedientes, tocas u otros, que se encuentran pendientes de dictar al momento de la visita, y los asuntos que no se encuentran dentro del plazo legal, se restará un puntaje de hasta 20 puntos, de la siguiente manera: La cantidad de expedientes, tocas u otros que se encuentran pendientes de dictar sentencia y que no están dentro del plazo legal para dictarse, se multiplicará por 20, que, es el valor máximo de puntos a restar de esta fracción del indicador (valor fijo), se dividirá el resultado entre la totalidad de expedientes, tocas u otros, que se encuentran pendientes de dictar sentencia. El resultado de esta operación será el puntaje obtenido en esta fracción del indicador. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$R = (x \times 20)/y$$

Donde:

Símbolo	Descripción
x	Expedientes, tocas u otros que se encuentran pendientes de dictar sentencia y que no están dentro del plazo legal para dictarse
20	Valor máximo de puntos de esta fracción del indicador (valor fijo)
y	La totalidad de expedientes, tocas u otros, que se encuentran pendientes de dictar sentencia
R	Resultado del puntaje del vencimiento del plazo legal de las sentencias pendientes de dictar

El resultado obtenido se restará en su caso, al resultado de la sumatoria de puntos de las fracciones I y II de este artículo.

COPIA DE INTERNET

IV. Acuerdos dictados dentro del plazo legal. Se realizará un muestreo aleatorio de hasta diez acuerdos, uno por cada expediente, toca u otro, dictados en el periodo comprendido desde la fecha de adscripción de la persona juzgadora al órgano jurisdiccional que se visita, hasta la fecha de la misma, se asignará un puntaje de hasta 35 puntos, se identificará la cantidad de acuerdos que se dictaron dentro del plazo legal, para obtener un puntaje proporcional, de la siguiente manera: La cantidad de acuerdos que se dictaron dentro del plazo legal multiplicada por 35, que, es el valor máximo de puntos de esta fracción del indicador (valor fijo), y se dividirá el resultado entre el número de acuerdos de la muestra de expedientes, tocas u otros, que se revisaron. El resultado de esta operación será el puntaje obtenido en esta fracción del indicador. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x \times 35)/y}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{x}$	Cantidad de acuerdos que se dictaron dentro del plazo legal
$\boldsymbol{35}$	Valor máximo de puntos de esta fracción del indicador (valor fijo)
$\boldsymbol{y}$	Número de acuerdos de la muestra que se revisaron
$\boldsymbol{R}$	Resultado del puntaje de los acuerdos dictados dentro del plazo legal

Para que se tenga por aprobada esta fracción del indicador se deberá obtener un valor mínimo de 28 de 35 puntos.

V. Cumplimiento oportuno de los acuerdos. Se tomará como base el mismo muestreo de la fracción IV del presente artículo, para determinar en su caso el puntaje del cumplimiento oportuno de los acuerdos conforme a su contenido, asignándose un puntaje máximo de 15 puntos, de la siguiente manera: la cantidad de acuerdos cumplidos o que estén en vías de cumplimiento, de manera oportuna, se multiplicará por 15, que, es el valor máximo de puntos de esta fracción del indicador (valor fijo), y se dividirá el resultado entre el número de acuerdos de la muestra, de expedientes, tocas, u otros que se revisaron. El resultado de esta operación será el puntaje obtenido en esta fracción del indicador. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x \times 15)/y}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{x}$	Cantidad de acuerdos cumplidos o que estén en vías de cumplimiento, de manera oportuna

COPIA DE INTERNET

15	Valor máximo de puntos de esta fracción del indicador (valor fijo)
y	Número de acuerdos de la muestra, de expedientes, tocas, u otros que se revisaron
R	Resultado del puntaje del cumplimiento oportuno de los acuerdos

Para que se tenga por aprobada esta fracción del indicador se deberá obtener un valor mínimo de 12 de 15 puntos.

VI. Vencimiento del plazo legal de los acuerdos pendientes de dictar. Se revisará la vigencia del plazo legal para dictar oportunamente los acuerdos que recaen a las promociones pendientes de acordar que se encuentren al momento de realizar la visita, y las promociones que no se encuentren acordadas dentro del plazo legal se restará un puntaje de hasta 20 puntos, de la siguiente manera: La cantidad de promociones que se encuentran pendientes de acordar y que no están dentro del plazo legal, se multiplicará por 20, que, es el valor máximo de puntos a restar de esta fracción del indicador (valor fijo), y se dividirá el resultado entre la cantidad de promociones pendientes de acordar. El resultado de esta operación será el puntaje obtenido en esta fracción del indicador. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$R = (x \times 20)/y$$

Donde:

Símbolo	Descripción
x	Cantidad de promociones que se encuentran pendientes de acordar y que no están dentro del plazo legal
20	Valor máximo de puntos de esta fracción del indicador (valor fijo)
y	Cantidad total de promociones que se encuentran pendientes de acordar
R	Resultado del puntaje del vencimiento del plazo legal de los acuerdos pendientes de acordar

El resultado de esta operación se restará, en su caso, al resultado obtenido de la sumatoria de puntos de las fracciones IV y V de este artículo.

VII. Resultado del indicador. Para obtener el resultado del indicador previsto en este artículo, se obtendrá mediante la suma de los puntajes correspondientes a las fracciones I y II, menos, en su caso, el puntaje derivado de la fracción III; así como la suma de los puntajes correspondientes a las fracciones IV y V, menos, en su caso, el puntaje obtenido de la fracción VI. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$R = a + b - c + d + e - f$$

COPIA DE INTERNET

Donde:

Símbolo	Descripción
a	Resultado del puntaje de las sentencias dictadas dentro del plazo legal obtenido (fracción I)
b	Resultado del puntaje del cumplimiento oportuno de las sentencias (Fracción II)
c	Resultado del puntaje del vencimiento del plazo legal de las sentencias pendientes de dictar (Fracción III)
d	Resultado del puntaje de los acuerdos dictados dentro del plazo legal (Fracción IV)
e	Resultado del puntaje del cumplimiento oportuno de los acuerdos (Fracción V)
f	Resultado del puntaje del vencimiento del plazo legal de los acuerdos pendientes de acordar (Fracción VI)
R	Resultado del indicador del dictado y cumplimiento oportuno de las resoluciones

La persona Titular del Órgano de Evaluación, al elaborar el dictamen correspondiente, podrá otorgar una dispensa debidamente motivada, de hasta 30 puntos, considerando alguno de los siguientes factores: que el número de asuntos que ingresaron al órgano jurisdiccional sea desproporcional a la capacidad operativa del mismo; los egresos; el remanente, con base a los Sistemas Institucionales de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit; así como las condiciones en que se preste el servicio jurisdiccional y el personal con el que se cuenta; la complejidad de los asuntos, el volumen de los mismos y la cantidad y naturaleza de las pruebas desahogadas, siempre y cuando se acredite documentalmente que se están realizando oportunamente las gestiones relacionadas con los recursos humanos y materiales correspondientes, y además que se registren y actualicen correcta y oportunamente los sistemas informáticos.

Finalmente, para considerar por satisfactorio el resultado de este indicador, la persona juzgadora deberá obtener un mínimo de 80 de 100 puntos.

Artículo 10. Gestión de los recursos humanos y materiales. El indicador relativo a la gestión de los recursos humanos y materiales tiene por objeto evaluar la capacidad de la persona juzgadora para organizar, dirigir y administrar, de manera adecuada, el capital humano y los recursos materiales del órgano jurisdiccional al que se encuentra adscrita.

La evaluación de este indicador no comprenderá ni permitirá que se atribuyan a la persona evaluada deficiencias estructurales, presupuestales o administrativas ajenas a su ámbito de decisión. Se realizará con base en criterios objetivos y verificables, y comprenderá los aspectos siguientes:

I. Cuestionario al personal de los órganos jurisdiccionales. Se aplicará un cuestionario al personal del órgano jurisdiccional de que se trate, con el objeto de evaluar el liderazgo, la comunicación interna, la organización del trabajo, la gestión y el clima laboral, asignándose un valor máximo de 20 puntos a esta fracción, se determinará el puntaje correspondiente, de la siguiente manera: se sumará el puntaje obtenido de cada una de las respuestas de la totalidad del personal que contestó el cuestionario, se multiplicará por 20 que es el valor máximo de puntos de esta fracción

COPIA DE INTERNET

del indicador (valor fijo) y el resultado se dividirá entre el valor máximo de puntos de todas las preguntas de los cuestionarios. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x \times 20)/y}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{x}$	Suma del puntaje obtenido de cada una de las respuestas de la totalidad del personal que contestó el cuestionario
20	Valor máximo de puntos de esta fracción del indicador (valor fijo)
$\boldsymbol{y}$	Valor máximo de puntos de todas las preguntas de los cuestionarios
$\boldsymbol{R}$	Resultado del puntaje de los cuestionarios aplicados al personal del órgano jurisdiccional

Para que se tenga por aprobada esta fracción del indicador se deberá obtener un valor mínimo de 16 de 20 puntos.

II. **Registro y actualización de los sistemas informáticos de gestión judicial**. Se revisará que el personal correspondiente del órgano jurisdiccional de que se trate, registre y actualice correcta y oportunamente en los sistemas informáticos de gestión judicial, la información necesaria y que le es requerida. Lo que será evaluado mediante un muestreo aleatorio de hasta 10 expedientes, tocas u otros, a través de la verificación de que el estado físico de la última actuación judicial coincida con los movimientos procesales en el sistema informático, las actuaciones judiciales correspondientes, serán del periodo comprendido desde la fecha de adscripción de la persona juzgadora al órgano jurisdiccional que se visita, hasta dos días hábiles anteriores a la fecha de la misma. Se asignará un puntaje de hasta 40 puntos, para lo cual se identificará la cantidad de actuaciones que se registraron y actualizaron correcta y oportunamente, para obtener un puntaje proporcional, de la siguiente manera: La cantidad de actuaciones judiciales que se encuentran registradas y actualizadas correcta y oportunamente en el sistema, correspondiente a la muestra, se multiplicará por 40, que es el valor máximo de puntos de esta fracción del indicador (valor fijo), y se dividirá el resultado entre el número de actuaciones judiciales de la muestra que se revisaron. El resultado de esta operación será el puntaje obtenido en esta fracción del indicador. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x \times 40)/y}$$

COPIA DE INTERNET

Donde:

Símbolo	Descripción
x	Cantidad de actuaciones judiciales que se encuentran registradas y actualizadas correcta y oportunamente en el sistema, correspondiente a la muestra
40	Valor máximo de puntos de esta fracción del indicador (valor fijo)
y	Número de actuaciones judiciales de la muestra que se revisaron
R	Resultado del puntaje de registro y actualización de los sistemas informáticos

Para que se tenga por aprobada esta fracción del indicador se deberá obtener un valor mínimo de 32 de 40 puntos.

III. Solicitud y seguimiento a las necesidades del órgano jurisdiccional. Se realizará una verificación ocular y documental de las condiciones de operación en las instalaciones del órgano jurisdiccional, por lo que se revisará en lo que concierne a los recursos humanos (que el personal sea suficiente y adecuado) y respecto de los recursos materiales (que se cuente con el mobiliario y equipo de oficina, consumibles, papelería, aires acondicionados, y en su caso, el mantenimiento de aires acondicionados, baños, techos, paredes, entre otros), en el caso de que no existan necesidades, se asignará un valor de 20 puntos.

En el supuesto de que sí existan necesidades, se revisará que se hayan efectuado las gestiones y seguimiento correspondientes, mediante la acreditación física y/o digital de estas, asignándose un valor máximo de 20 puntos, de acuerdo con la tabla siguiente:

Número	Descripción	Puntaje
1	Se están realizando diferentes gestiones y se les está dando seguimiento en los últimos treinta días	20
2	Se han realizado diferentes gestiones, pero no se les ha dado seguimiento en los últimos treinta días	16
3	Se han realizado diferentes gestiones, pero no se les ha dado seguimiento en los últimos sesenta días o más	12
4	No se ha realizado ningún tipo de gestión no obstante del hecho notorio de la necesidad o si se ha realizado no existe constancia oficial de ello	0

El puntaje obtenido en esta fracción se sumará al puntaje total de este indicador.

IV. Desempeño de las funciones del personal inherentes a su nombramiento o habilitación. Se verificará que el personal adscrito al órgano jurisdiccional de que se trate, se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su nombramiento o habilitación, conforme a las determinaciones del Órgano de Administración Judicial, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en su caso conforme a los Manuales de Organización aplicables, lo que se evaluará de la siguiente manera: La cantidad de personal asignado al órgano jurisdiccional que se encuentre desempeñando las

COPIA DE INTERNET

funciones inherentes a su nombramiento o habilitación, se multiplicará por 20 que es el valor máximo de puntos de esta fracción del indicador (valor fijo), se dividirá el resultado entre el número de personas adscritas al órgano jurisdiccional. El resultado de esta operación será el puntaje obtenido en esta fracción del indicador.

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x \times 20)/y}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{x}$	Cantidad de personal asignado al órgano jurisdiccional que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su nombramiento o habilitación
20	Valor máximo de puntos de esta fracción del indicador (valor fijo)
$\boldsymbol{y}$	Número de personas adscritas al órgano jurisdiccional
$\boldsymbol{R}$	Resultado del puntaje de desempeño de las funciones del personal inherentes a su nombramiento o habilitación

Para que se tenga por aprobada esta fracción del indicador se deberá obtener un valor mínimo de 16 de 20 puntos.

V. Incidencias del personal. Se solicitará a la Presidencia del Órgano de Administración del Poder Judicial de Nayarit, con atención a la Dirección General de Administración y al Departamento de Recursos Humanos, un informe detallado de las incidencias (retardos, omisiones de entrada, salidas anticipadas, omisiones de salida e inasistencias) justificadas e injustificadas del personal adscrito al órgano jurisdiccional que se visita, que incluya los nombres completos de las y los servidores públicos, sus cargos, los tipos de incidencias, las fechas de las mismas, del periodo comprendido desde la fecha de adscripción de la persona juzgadora al órgano jurisdiccional que se visita, para lo cual se le asignará a ésta fracción un puntaje de ponderación negativa de hasta 20 puntos de acuerdo de la tabla siguiente:

Número	Cantidad y tipo de incidencias injustificadas	Puntaje, valor negativo
1	Cuando se cuente con tres incidencias injustificadas distribuidas en la totalidad de la plantilla laboral	-5
2	Cuando se cuente con cuatro incidencias injustificadas distribuidas en la totalidad de la plantilla laboral	-10
3	Cuando se cuente con cinco y hasta diez incidencias injustificadas distribuidas en la totalidad de la plantilla laboral y/o cuando se otorgue el mismo número de vistos buenos para su justificación	-15
4	Cuando se cuente con once o más incidencias injustificadas distribuidas en la totalidad de la plantilla laboral y/o cuando se otorgue el mismo número de vistos buenos para su justificación	-20

COPIA DE INTERNET

El puntaje obtenido en esta fracción se restará en su caso al resultado obtenido de la sumatoria de los puntos de las fracciones I a IV de este artículo.

En el caso de que las incidencias injustificadas se encuentren respaldadas por actas administrativas presentadas ante autoridad competente, no se restarán puntos.

VI. Resultado del indicador. Para obtener el resultado del indicador previsto en este artículo, se obtendrá mediante la suma de los puntajes correspondientes a las fracciones I a la IV, menos, en su caso, el puntaje derivado de la fracción V. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = a + b + c + d - e}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{a}$	Resultado del puntaje de los cuestionarios al personal de los órganos jurisdiccionales (fracción I)
$\boldsymbol{b}$	Resultado del puntaje de registro y actualización de los sistemas informáticos (Fracción II)
$\boldsymbol{c}$	Resultado puntaje obtenido respecto de la solicitud y seguimiento a las necesidades del órgano jurisdiccional del puntaje del (Fracción III)
$\boldsymbol{d}$	Resultado del puntaje de desempeño de las funciones del personal inherentes a su nombramiento o habilitación (Fracción IV)
$\boldsymbol{e}$	Resultado del puntaje de las incidencias del personal (Fracción V) valor negativo
$\boldsymbol{R}$	Resultado del indicador gestión de los recursos humanos y materiales

Por lo anterior, para considerar por satisfactorio el resultado de este indicador, la persona juzgadora deberá obtener un mínimo de 80 de 100 puntos.

Artículo 11. Productividad del órgano jurisdiccional. Este indicador tiene por objeto evaluar la capacidad del órgano jurisdiccional para emitir las actuaciones judiciales consistentes en sentencias, acuerdos y notificaciones, en tiempos razonables y con la mejor calidad posible, así como la cumplimentación oportuna de las resoluciones, consistentes en sentencias y acuerdos. Por lo que, para evaluar la productividad, se considerará lo siguiente:

I. Productividad de las sentencias. En el caso de las sentencias se tomará como base el mismo muestreo de hasta diez sentencias, referido en los artículos 7 fracción I y 9 fracciones I y II de los presentes lineamientos, vinculado con las metodologías. Para identificar el porcentaje de calidad con que se dictaron las sentencias, en relación con el porcentaje de las sentencias que se dictaron dentro del plazo legal y el porcentaje de las sentencias que se cumplimentan en tiempo, se obtendrá el promedio de los tres porcentajes, para obtener a su vez el porcentaje de la productividad en el dictado y cumplimiento oportuno de las sentencias, de conformidad con los incisos siguientes:

COPIA DE INTERNET

a) Porcentaje de la calidad de las sentencias. Se identificará tal porcentaje de la siguiente manera: El puntaje obtenido del artículo 7 fracción I, relativo al contenido de las sentencias, se dividirá entre 200 que es el valor máximo de puntos de esa fracción (valor fijo), y el resultado se multiplicará por 100, que es la constante para obtener el porcentaje de la calidad con que se dictaron las sentencias. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x/200) \times 100}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{x}$	Puntaje obtenido del artículo 7 fracción I relativo al contenido de las sentencias
$\boldsymbol{200}$	Valor máximo de puntos de la fracción referida en el cuadro que antecede (valor fijo)
$\boldsymbol{100}$	Constante para obtener el porcentaje de la calidad con que se dictaron las sentencias (valor fijo)
$\boldsymbol{R}$	Resultado del porcentaje de calidad de las sentencias

b) Porcentaje de las sentencias dictadas dentro del plazo legal. Se identificará tal porcentaje de la siguiente manera: El puntaje obtenido del artículo 9 fracción I, relativo a las sentencias dictadas dentro del plazo legal, se dividirá entre 35 que es el valor máximo de puntos de esa fracción (valor fijo), y el resultado se multiplicará por 100, que es la constante para obtener el porcentaje de sentencias dictadas dentro del plazo legal. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x/35) \times 100}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{x}$	Puntaje obtenido del artículo 9 fracción I relativo a las sentencias dictadas dentro del plazo legal
$\boldsymbol{35}$	Valor máximo de puntos de la fracción referida en el cuadro que antecede (valor fijo)
$\boldsymbol{100}$	Constante para obtener el porcentaje de las sentencias dictadas dentro del plazo legal
$\boldsymbol{R}$	Resultado del porcentaje de las sentencias dictadas dentro del plazo legal

c) Porcentaje de sentencias que se cumplimentan oportunamente. Se identificará tal porcentaje de la siguiente manera: El puntaje obtenido del artículo 9 fracción II, relativo a las sentencias que se cumplimentan oportunamente, se dividirá entre 15 que es el valor máximo de puntos de esa fracción (valor fijo) y el resultado se

COPIA DE INTERNET

multiplicará por 100 que es la constante para obtener el porcentaje de sentencias que se cumplimentan oportunamente. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x/15) \times 100}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{x}$	Puntaje obtenido del artículo 9 fracción II relativo a las sentencias que se cumplimentan oportunamente
$\boldsymbol{15}$	Valor máximo de puntos de la fracción referida en el cuadro que antecede (valor fijo)
$\boldsymbol{100}$	Constante para obtener el porcentaje de las sentencias que se cumplimentan oportunamente
$\boldsymbol{R}$	Resultado del porcentaje de las sentencias que se cumplimentan oportunamente

d) Cálculo de la productividad del dictado y cumplimiento de las sentencias. Se realizará el cálculo de la siguiente manera: Se sumará el resultado de los incisos a, b y c de esta fracción y el resultado de la suma se dividirá entre 3 que es el valor fijo para calcular el promedio, para obtener el porcentaje de productividad del dictado de sentencias respecto de su calidad, oportunidad y cumplimentación. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (a + b + c)/3}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{a}$	Resultado del porcentaje de calidad de las sentencias
$\boldsymbol{b}$	Resultado del porcentaje de las sentencias dictadas dentro del plazo legal
$\boldsymbol{c}$	Resultado del porcentaje de las sentencias que se cumplimentan oportunamente
$\boldsymbol{3}$	Valor fijo para calcular el promedio de los incisos a, b y c de esta fracción del indicador
$\boldsymbol{R}$	Resultado del cálculo del porcentaje de productividad del dictado y cumplimiento de las sentencias

II. Productividad de los acuerdos. En lo que respecta a los acuerdos se tomará el mismo muestreo referido en el artículo 9 fracciones IV y V de los presentes lineamientos, para observar si los acuerdos dictados en el periodo comprendido desde la fecha de adscripción de la persona juzgadora al órgano jurisdiccional hasta la fecha de la visita, cumplen con los incisos siguientes:

COPIA DE INTERNET

a) Porcentaje de la calidad de los acuerdos. Del muestreo referido en el párrafo que antecede, se analizará si los acuerdos se dictaron con calidad, para lo cual deberán contener los requisitos jurídicos esenciales consistentes en fundamentación, motivación, proveer cada una de las peticiones formuladas por cualquiera de las partes, redacción clara, firma de la persona juzgadora y/o de la Secretaria de Acuerdos o Secretario de Acuerdos y/o de la o del Asistente de Despacho, Constancias y Registro o de la Secretaria Instructora o Secretario Instructor, nombre de la o del promovente y fecha y hora de recepción de la promoción, para la evaluación se tomará como base la puntuación siguiente:

Número	Rubros para evaluar	Puntos
1	Fundamentación	2
2	Motivación	2
3	Proveer cada una de las peticiones formuladas por cualquiera de las partes	2
4	Redacción clara	1
5	Firma de la persona juzgadora y/o de la Secretaria de Acuerdos o Secretario de Acuerdos y/o de la o del Asistente de Despacho, Constancias y Registro o de la Secretaria Instructora o Secretario Instructor	1
6	Nombre de la o del promovente	1
7	Fecha y hora de recepción de la promoción	1
Puntuación máxima de cada acuerdo evaluado		10

En el caso de que la muestra sea la máxima de diez acuerdos, se sumará el puntaje obtenido de cada uno, y el resultado de la sumatoria, corresponderá al porcentaje de la calidad de los acuerdos.

En el supuesto de que el muestreo sea menor a diez acuerdos, el puntaje se asignará de manera proporcional, de la siguiente manera: La suma del puntaje obtenido del muestreo, se dividirá entre el valor máximo del puntaje del muestreo realizado, y se multiplicará el resultado por 100 que es la constante para obtener el porcentaje de la calidad de los acuerdos (valor fijo) y el producto de esta operación, será el resultado del porcentaje de la calidad de los acuerdos. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x/y) \times 100}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{x}$	La suma del puntaje obtenido del muestreo
$\boldsymbol{y}$	Valor máximo del puntaje del muestreo realizado
$\boldsymbol{100}$	Constante para obtener el porcentaje de la calidad de los acuerdos
$\boldsymbol{R}$	Resultado del porcentaje de la calidad de los acuerdos

b) Porcentaje de los acuerdos dictados dentro del plazo legal. Se identificará tal porcentaje de la siguiente manera: El puntaje obtenido del artículo 9 fracción IV relativo

COPIA DE INTERNET

a los acuerdos dictados dentro del plazo legal, se dividirá entre 35 que es el valor máximo de puntos de dicha fracción (valor fijo) y el resultado se multiplicará por 100 que es la constante para obtener el porcentaje de acuerdos dictados dentro del plazo legal. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x/35) \times 100}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{x}$	Puntaje obtenido del artículo 9 fracción IV relativo a los acuerdos dictados dentro del plazo legal
$\mathbf{35}$	Valor máximo de puntos de la fracción referida en el cuadro que antecede (valor fijo)
$\mathbf{100}$	Constante para obtener el porcentaje de acuerdos dictados dentro del plazo legal
$\boldsymbol{R}$	Resultado del porcentaje de los acuerdos dictados dentro del plazo legal

c) Porcentaje de los acuerdos que se cumplimentan oportunamente. Se identificará tal porcentaje de la siguiente manera: El puntaje obtenido del artículo 9 fracción V relativo a los acuerdos que se cumplimentan oportunamente, se dividirá entre 15 que es el valor máximo de puntos de esa fracción (valor fijo) y el resultado se multiplicará por 100 que es la constante para obtener el porcentaje de acuerdos que se cumplimentan oportunamente. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x/15) \times 100}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{x}$	Puntaje obtenido del artículo 9 fracción V relativo a los acuerdos que se cumplimentan oportunamente
$\mathbf{15}$	Valor máximo de puntos (valor fijo)
$\mathbf{100}$	Constante para obtener el porcentaje de los acuerdos que se cumplimentan oportunamente
$\boldsymbol{R}$	Resultado del porcentaje de los acuerdos que se cumplimentan oportunamente

d) Cálculo de la productividad en el dictado y cumplimiento de los acuerdos. Se realizará el cálculo de la siguiente manera: Se sumará el resultado de los incisos a, b y c de esta fracción II, y el resultado de la suma se dividirá entre 3 que es el valor fijo, a fin de calcular el promedio de los incisos de esta fracción del indicador, y con ello obtener el porcentaje de productividad del dictado de acuerdos respecto de su calidad, oportunidad y cumplimentación. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

COPIA DE INTERNET

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (a + b + c)/3}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
a	Resultado del porcentaje de la calidad de los acuerdos
b	Resultado del porcentaje de los acuerdos dictados dentro del plazo legal
c	Resultado del porcentaje de los acuerdos que se cumplimentan oportunamente
3	Valor fijo para calcular el promedio de los incisos a, b y c de esta fracción del indicador
R	Resultado del porcentaje de productividad en el dictado y cumplimiento de los acuerdos

III. **Productividad en la práctica de las notificaciones.** Se tomará de forma aleatoria un muestreo de hasta diez notificaciones, una por cada expediente, toca u otro, dictadas en el periodo comprendido desde la fecha de adscripción de la persona juzgadora al órgano jurisdiccional hasta la fecha de la visita, para observar si las mismas, cumplen con los incisos siguientes:

a) **Porcentaje de calidad de las notificaciones.** Del muestreo referido, se revisará si las notificaciones se practicaron con calidad, para lo cual deberán contener los requisitos jurídicos esenciales consistentes en: lugar, fecha y hora de la notificación, fundamento legal, cercioramiento del domicilio o correo electrónico autorizado, identificación oficial de la persona que notifica, identificación de la persona con la que se entiende la notificación o su descripción física, extracto del acuerdo, firma de la persona que notifica, formalidades de la ley de la materia, asimismo se revisará que el expediente, toca u otro, se encuentre entresellado, foliado y rubricado, de conformidad a las metodologías, bajo la puntuación siguiente:

Número	Rubros para evaluar	Puntos
1	Lugar, fecha y hora de la notificación	1
2	Fundamento legal	1
3	Cercioramiento del domicilio o correo electrónico autorizado	1
4	Identificación oficial de la persona que notifica	1
5	Identificación de la persona con la que se entiende la notificación o su descripción física	1
6	Extracto del acuerdo	1
7	Firma de la persona que notifica	1
8	Formalidades de la ley de la materia	2
9	Expediente, toca u otro entresellado, foliado y rubricado	1
Puntuación máxima de cada notificación analizada de la muestra		10

Para que se tenga por aprobado el presente inciso, se deberá obtener un valor mínimo de 80 de 100 puntos.

COPIA DE INTERNET

En el caso de que la muestra sea la máxima de diez notificaciones, se sumará el puntaje obtenido de cada uno, y el resultado de la sumatoria, corresponderá al porcentaje de la calidad de las notificaciones.

En el supuesto de que el muestreo sea menor a diez notificaciones, el puntaje se asignará de forma proporcional, de la siguiente manera: La suma del puntaje obtenido del muestreo, se dividirá entre el valor máximo del puntaje del muestreo realizado, y se multiplicará el resultado por 100, que es la constante para obtener el porcentaje de la calidad de las notificaciones (valor fijo), y el producto de esta operación, será el porcentaje de la calidad de las notificaciones. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x/y) \times 100}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{x}$	La suma del puntaje obtenido del muestreo
$\boldsymbol{y}$	Valor máximo del puntaje del muestreo realizado
$\boldsymbol{100}$	Constante para obtener el porcentaje de la calidad de las notificaciones
$\boldsymbol{R}$	Resultado del porcentaje de la calidad de las notificaciones

b) Porcentaje de las notificaciones practicadas dentro del plazo legal. Se tomará como base el muestreo del inciso a) de la fracción III del presente artículo para identificar el porcentaje de las notificaciones que se practicaron dentro del plazo legal, de la siguiente manera: La cantidad de notificaciones practicadas dentro del plazo legal de la muestra, se dividirá entre el total de notificaciones de la muestra, y el resultado se multiplicará por 100, que es la constante para obtener el porcentaje de notificaciones que se practicaron dentro del plazo legal. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x/y) \times 100}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{x}$	Cantidad de notificaciones practicadas dentro del plazo legal de la muestra
$\boldsymbol{y}$	Total de notificaciones tomadas de la muestra
$\boldsymbol{100}$	Constante para obtener el porcentaje de notificaciones que se practicaron dentro del plazo legal
$\boldsymbol{R}$	Resultado del porcentaje de las notificaciones dictadas dentro del plazo legal

c) Cálculo de la productividad en la práctica de las notificaciones. Se realizará el cálculo de la siguiente manera: Se sumará el resultado de los incisos a y b de esta

COPIA DE INTERNET

fracción, y el resultado se dividirá entre 2 que es el valor fijo, para calcular el promedio y obtener el porcentaje de productividad de la práctica de notificaciones respecto de su calidad y oportunidad. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (a + b)/2}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{a}$	Resultado del porcentaje de la calidad de las notificaciones
$\boldsymbol{b}$	Resultado del porcentaje de las notificaciones dictadas dentro del plazo legal
$\boldsymbol{2}$	Valor fijo para calcular el promedio de los incisos a y b de esta fracción
$\boldsymbol{R}$	Resultado del porcentaje de la productividad en la práctica de las notificaciones

IV. Productividad de las sentencias, acuerdos y notificaciones. Para obtener el resultado del indicador previsto en este artículo, se deberá promediar la productividad en cuanto a sentencias, acuerdos y notificaciones a que se refiere en las fracciones I, II y III, de la siguiente manera: se sumará el resultado del inciso d, de las fracciones I y II, y el inciso c de la fracción III, de este artículo, y el resultado obtenido de esta sumatoria, se dividirá entre 3 (valor fijo), para calcular el promedio de los porcentajes de las sentencias, acuerdos y notificaciones. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (a + b + c)/3}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{a}$	Resultado del cálculo de la productividad del dictado y cumplimiento de las sentencias
$\boldsymbol{b}$	Resultado del cálculo de la productividad en el dictado y cumplimiento de los acuerdos
$\boldsymbol{c}$	Resultado del cálculo de la productividad en la práctica de las notificaciones
$\boldsymbol{3}$	Valor fijo para calcular el promedio de los porcentajes de las sentencias, acuerdos y notificaciones
$\boldsymbol{R}$	Resultado del promedio de la productividad de las sentencias, acuerdos y notificaciones

El resultado del promedio de los porcentajes de la productividad de las sentencias, acuerdos y notificaciones corresponderá al puntaje de este indicador, por lo que para considerarlo satisfactorio, la persona juzgadora deberá obtener un mínimo de 80 de 100 puntos.

COPIA DE INTERNET

Artículo 12.- Dispensa del Órgano de Evaluación. No obstante lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV, la persona Titular del Órgano de Evaluación al elaborar el dictamen correspondiente, podrá otorgar una dispensa debidamente motivada, de hasta 30 puntos, considerando alguno de los siguientes factores: que el número de asuntos que ingresaron al órgano jurisdiccional sea desproporcional a la capacidad operativa del mismo; los egresos; el remanente, con base a los Sistemas Institucionales de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit; así como las condiciones en que se preste el servicio jurisdiccional y el personal con el que se cuenta; la complejidad de los asuntos, el volumen de los mismos y la cantidad y naturaleza de las pruebas desahogadas, siempre y cuando se acredite documentalmente que se están realizando oportunamente las gestiones relacionadas con los recursos humanos y materiales correspondientes, y además que se registren y actualicen correctamente y oportunamente los sistemas informáticos.

Artículo 13. Capacitación y desarrollo de la persona servidora pública. El indicador relativo a la capacitación y desarrollo tiene por objeto evaluar el grado de participación activa y continua de las personas juzgadoras evaluadas en procesos de formación, actualización y fortalecimiento de competencias profesionales necesarios para el adecuado desempeño de la función jurisdiccional.

La evaluación de este indicador se realizará con base en criterios objetivos y verificables, y comprenderá, al menos, la participación como alumna o alumno en doctorados, maestrías, especialidades, diplomados, cursos, talleres, coloquios, foros, conferencias, congresos, seminarios u otros programas de capacitación y formación para el desempeño de las funciones jurisdiccionales, impartidos por el Poder Judicial del Estado de Nayarit o por instituciones externas reconocidas oficialmente;

Para tal efecto, se revisarán los documentos que acrediten la capacitación y/o actualización de las personas juzgadoras concluidos o en curso, y que sean acordes con la labor que desempeñan, correspondientes al periodo comprendido desde la fecha en que tomaron protesta y hasta la fecha de la visita, de conformidad con la siguiente tabla:

Número	Capacitación y desarrollo	Puntos
1	Maestría o Doctorado titulado	100
2	Maestría o Doctorado concluido sin título	90
3	Maestría o Doctorado en curso con un avance de hasta el 75% de los créditos	75
4	Maestría o Doctorado en curso con un avance de hasta del 50% de los créditos	50
5	Maestría o Doctorado en curso con un avance de hasta el 25% de los créditos	25
6	Especialidad concluida	80
7	Especialidad en curso con un avance de hasta el 50% de los créditos	40
8	Diplomado concluido	40
9	Curso, taller, coloquio, foro, conferencia, congreso, seminario, u otro programa de capacitación y formación para el desempeño de las funciones jurisdiccionales impartido por el Poder Judicial del Estado de Nayarit o por otra institución externa reconocida oficialmente	10

COPIA DE INTERNET

El indicador relativo a la capacitación y desarrollo de la persona juzgadora tendrá un valor máximo de 100 puntos, por lo que, para tenerlo por aprobado, deberá obtener un mínimo de 80 puntos.

Cuando la persona juzgadora no obtenga el puntaje máximo, pero hubiere participado como ponente en actividades académicas tales como foros, coloquios, mesas de trabajo, diplomados, cursos, congresos y seminarios, organizados por el Poder Judicial del Estado de Nayarit, o bien, realizó la publicación de libros, artículos, ensayos u otros trabajos académicos durante el periodo sujeto a evaluación, podrá asignarse un puntaje adicional de hasta 20 puntos, sin que se exceda el puntaje máximo de este indicador, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número	Tipo de publicación o participación	Puntos
1	Libro	20
2	Ensayo especializado o artículo científico	15
3	Ponencia	10

Artículo 14. Satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia. En este indicador se evalúan las encuestas dirigidas a las personas usuarias del sistema de justicia, las cuales serán de carácter confidencial, a efecto de conocer la percepción del justiciable respecto del desempeño de la persona juzgadora y demás personal del órgano jurisdiccional, así como el trato recibido, confiabilidad, dictado oportuno y calidad de las actuaciones judiciales, y en su caso, posibles irregularidades.

La información será recabada mediante encuestas de satisfacción, los resultados no tendrán efectos sancionatorios directos ni constituirán, por sí mismos prueba plena de infracciones administrativas o disciplinarias, sin perjuicio de que, en su caso, puedan ser considerados como un elemento adicional dentro de los procedimientos que correspondan, conforme a la normativa aplicable.

Los resultados obtenidos del indicador de satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia tendrán un carácter orientador, preventivo y formativo, y se utilizarán exclusivamente para los fines de evaluación del desempeño previstos en estos lineamientos.

Para evaluar este indicador se dará apertura a un periodo de participación social con una anticipación de quince días naturales a la Visita de Evaluación Ordinaria, mediante un cuestionario físico y/o digital de diez preguntas.

En lo que respecta al cuestionario digital, se realizará a través de un formulario al que se tendrá acceso mediante un código QR o enlace, el cual estará disponible en el aviso de la visita al órgano jurisdiccional que corresponda, así como en el sitio oficial del Poder Judicial de Nayarit y/o micrositio oficial del Tribunal de Disciplina Judicial. Dicho cuestionario cerrará la recepción de respuestas al momento de la conclusión de la visita.

Con relación al cuestionario físico o impreso se entregarán únicamente a las personas usuarias presentes al momento de la visita, y su recepción concluirá al finalizar la misma.

COPIA DE INTERNET

Para obtener el valor de este indicador se considerarán únicamente los cuestionarios contestados en su totalidad, y se evaluarán con base en las respuestas positivas y negativas, de conformidad con la siguiente tabla:

Número	Sentido de las respuestas del cuestionario	Puntos
1	Excelente	2
2	Bueno	1
3	Regular	0
4	Malo	-1
5	Respuestas positivas	1
6	Respuestas negativas	0

Cada cuestionario tendrá un valor máximo de 11 puntos, el puntaje correspondiente a este indicador se determinará de la siguiente manera: se sumará el puntaje de las respuestas de cada uno de los cuestionarios que fueron contestados en su totalidad, el resultado se dividirá entre el número de cuestionarios contestados en su totalidad, posteriormente el resultado se dividirá entre 11, que es el valor máximo de puntos de cada cuestionario (valor fijo), y el resultado se multiplicará por 100 que es la constante para obtener el porcentaje de satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia. El resultado del porcentaje de este indicador será el puntaje de satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia. Lo que se ilustra bajo la siguiente:

Fórmula de cálculo:

$$\boldsymbol{R = (x/y)/11 \times 100}$$

Donde:

Símbolo	Descripción
$\boldsymbol{x}$	La suma del puntaje de las respuestas de cada uno de los cuestionarios que fueron contestados en su totalidad
$\boldsymbol{y}$	Número de cuestionarios contestados en su totalidad
$\boldsymbol{11}$	Valor máximo de puntos de cada cuestionario (valor fijo)
$\boldsymbol{100}$	Constante para obtener el porcentaje de satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia
$\boldsymbol{R}$	Resultado de la satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia

Por lo anterior, para considerar por satisfactorio el resultado de este indicador, la persona juzgadora deberá obtener un mínimo de 80 de 100 puntos.

Artículo 15. Casos de excepción sujetos a ponderación. Si por alguna razón no se logra obtener información en relación con alguno de los indicadores a que se ha hecho referencia, ya sea de forma parcial o total, la persona Titular del Órgano de Evaluación ponderará de manera fundada y motivada, asignando un puntaje conforme a los lineamientos y atendiendo a las circunstancias del caso de que se trate.

COPIA DE INTERNET

Artículo 16. De los estímulos e incentivos. Los resultados satisfactorios de la evaluación podrán considerarse para acceder a los programas de estímulos e incentivos que, en su caso, emita el Órgano de Administración Judicial.

TÍTULO TERCERO
DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 17. Escala global de resultados de la evaluación del desempeño judicial. La calificación global de la evaluación del desempeño judicial se integrará con la sumatoria del puntaje obtenido en seis de los siete indicadores de evaluación del desempeño, atendiendo a que uno de ellos, en caso de que se actualice, tendrá únicamente valor negativo, de acuerdo con lo previsto en los presentes lineamientos.

La calificación global máxima de la evaluación del desempeño judicial será de 1000 puntos, considerando que el indicador relativo a la conducta judicial tiene un valor de menos 100 puntos.

Conforme a la calificación global obtenida de la sumatoria de los indicadores señalados, los resultados de la evaluación del desempeño se clasificarán en:

a) Satisfactorio; o

b) Insatisfactorio.

Para obtener el resultado satisfactorio, la persona juzgadora evaluada, deberá alcanzar una calificación mínima de 740 puntos de un máximo de 1000 puntos y además aprobar cada uno de los indicadores.

Para facilitar el análisis de la información anterior, se inserta la tabla siguiente:

Tabla de puntajes de la evaluación

No.	Indicador	Conceptos de evaluación	Valor mínimo parcial satisfactorio del indicador	Valor mínimo total satisfactorio del indicador
I	Conocimientos técnicos, profesionales y éticos y competencias técnicas y profesionales	Contenido de las sentencias	160 de 200 puntos	340 de 500 puntos
		Sentencias impugnadas ejecutoriadas confirmadas	100 de 200 puntos	
		Conocimientos y competencias éticas	80 de 100 puntos	
II	Conducta judicial	Existencia de sanción administrativa ejecutoriada	-	- 100 puntos
III	Dictado y cumplimiento oportuno de las resoluciones	Sentencias dictadas dentro del plazo legal	28 de 35 puntos	80 de 100 puntos
		Cumplimiento oportuno de las sentencias	12 de 15 puntos	
		Vencimiento del plazo legal de las sentencias pendientes de dictar	Hasta -20 Puntos	
		Acuerdos dictados dentro del plazo legal	28 de 35 puntos	
		Cumplimiento oportuno de los acuerdos	12 de 15 puntos	

COPIA DE INTERNET

No.	Indicador	Conceptos de evaluación	Valor mínimo parcial satisfactorio del indicador	Valor mínimo total satisfactorio del indicador
		Vencimiento del plazo legal de los acuerdos pendientes de dictar	Hasta -20 puntos	
		Dispensa por las condiciones de trabajo del órgano jurisdiccional	Hasta 30 puntos	
IV	Gestión de recursos humanos y materiales	Cuestionario al personal de los órganos jurisdiccionales	16 de 20 puntos	80 de 100 puntos
		Registro y actualización correcta y oportuna de los sistemas informáticos de gestión judicial	32 de 40 puntos	
		Solicitud y seguimiento a las necesidades del órgano jurisdiccional	Hasta 20 puntos	
		Desempeño de las funciones del personal inherentes a su nombramiento o habilitación	16 de 20 puntos	
		Incidencias del personal	Hasta -20 puntos	
V	Productividad del órgano jurisdiccional	Productividad de las sentencias, acuerdos y notificaciones	80 de 100 puntos	80 de 100 puntos
		Dispensa por las condiciones de trabajo del órgano jurisdiccional	Hasta 30 puntos	
VI	Capacitación y desarrollo de la persona servidora pública	Participación como alumna o alumno en actividades académicas	80 de 100 puntos	80 de 100 puntos
		Participación como ponente en actividades académicas	Hasta 20 puntos	
VII	Satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia	Resultado de los cuestionarios dirigidos a las personas usuarias del sistema de justicia	-	80 de 100 puntos
Para obtener el resultado satisfactorio, la persona juzgadora evaluada deberá alcanzar una calificación mínima de 740 puntos de un máximo de 1000 puntos, considerando que el indicador relativo a la conducta judicial constituye un factor de ponderación negativa, equivalente a menos 100 puntos.				

Los valores mínimos parciales satisfactorios de los indicadores tienen fines de análisis estadístico y, en su caso, de detección de áreas de mejora, por tanto, el no acreditar alguno de ellos no implicará, por sí mismo un resultado no satisfactorio ni la no acreditación del indicador correspondiente, siempre que se alcance el valor mínimo total previsto para cada indicador. Lo anterior, sin perjuicio de que los valores mínimos parciales puedan ser considerados por el Órgano de Evaluación para la emisión de recomendaciones de mejora del desempeño.

Artículo 18. Dictamen. El resultado de la evaluación se incluirá en el dictamen emitido por el Órgano de Evaluación dentro del plazo establecido en el artículo 56, numeral 6 del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual deberá contener, sin perjuicio de otros elementos, lo siguiente:

I. Lugar, fecha y autoridad que lo emite.

II. Nombre completo, categoría y adscripción de la persona juzgadora evaluada.

III. Tipo de Evaluación.

IV. Periodo que comprende la evaluación de la persona juzgadora.

V. El análisis detallado de cada indicador y los parámetros de evaluación.

VI. El puntaje obtenido.

VII. El resultado donde se declare una evaluación satisfactoria o insatisfactoria.

COPIA DE INTERNET

TÍTULO CUARTO
DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO JUDICIAL

Artículo 19. Reserva y confidencialidad. Las personas servidoras públicas que intervengan en la práctica de los procedimientos de evaluación a que se refieren estos lineamientos, deberán guardar la reserva y la confidencialidad de la información materia de estos. Cuando indebidamente quebranten esta obligación, serán sujetos a los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes.

Artículo 20. Responsabilidades administrativas. Cuando en el proceso de evaluación del desempeño se adviertan elementos objetivos que razonablemente pudieran constituir faltas administrativas de las personas juzgadoras evaluadas y demás personal jurisdiccional, vinculadas con el ejercicio de la función jurisdiccional y encuadrables en las conductas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Nayarit o en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, el Órgano de Evaluación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Integrar la información relevante en el expediente de evaluación correspondiente.

II. Dar vista al área competente del Tribunal, para los efectos conducentes.

La detección de posibles faltas administrativas no sustituye ni condiciona el proceso de evaluación de desempeño, el cual continuará su trámite conforme a los lineamientos.

Las eventuales responsabilidades administrativas serán investigadas, substanciadas y resueltas exclusivamente a través de los procedimientos previstos en la legislación aplicable y en la normativa interna del Tribunal, garantizando en todo momento el debido proceso.

Artículo. 21. Interpretación. La interpretación de los presentes lineamientos, así como los casos no previstos le corresponderá resolver al Pleno, para efectos de garantizar la correcta aplicación, operatividad y coherencia técnica del proceso de evaluación del desempeño.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos podrán ser reformados en cualquier tiempo, previa aprobación del Pleno.

TERCERO. Se autoriza a la persona Titular del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial, para que emita el acuerdo de inicio del procedimiento de evaluación ordinaria de las personas juzgadoras, mismo que deberá publicarse en el sitio oficial del Poder Judicial y/o micrositio oficial del Tribunal de Disciplina Judicial.

COPIA DE INTERNET

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, integrado por la Magistrada Presidenta **Licenciada María Verdín Hernández,** Magistrada Licenciada **Raquel Esteban Tapia** y Magistrado Maestro en Derecho **Luis Alfredo Jiménez Ibarra,** por unanimidad de votos, en la Primera Sesión Pública Extraordinaria Administrativa, celebrada el día catorce de mayo de dos mil veintiséis, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos Licenciada **Erika Barba Martínez,** quien autoriza y da fe.

Magistrada María Verdín Hernández, Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*- **Lic. Erika Barba Martínez,** Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET